

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 3 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia con fecha 26 del actual me dice lo que sigue.

El Comandante Gefe de la Caja de quintos de esta provincia, con fecha de ayer me dice lo que sigue.—El Coronel del Regimiento Infanteria de Navarra en oficio de 20 del actual me dice lo que copio.—Para cubrir las bajas ocurridas en los Batallones de este Cuerpo, he de merecer de V. se sirva disponer sean convocados los individuos que figuran en la adjunta relacion, para que desde el dia 1.º del próximo mes de Setiembre, que empiezan á devengar haber emprendan la marcha y queden incorporados al servicio activo con la prontitud que el bien del servicio reclama.—

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., incluyéndole la adjunta relacion por si se digna reclamar del Sr. Gobernador civil de esta provincia la insercion en el Boletin oficial de la misma.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., con inclusion de dicha relacion, encareciéndole se digno acceder á los deseos de este Gefe.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los individuos que en la relacion siguiente se expresan, y cumplan con lo que se previene en la preinserta orden.

Burgos 30 de Agosto de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 JULIAN DE ZUGASTI.

2.ª RESERVA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion nominal de los quintos del reemplazo actual que hallándose con licencia ilimitada deben incorporarse al Regimiento Infanteria de Navarra, los cuales empezarán á devengar haberes desde 1.º del venidero Setiembre.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	JUZGADO á que pertenecen.
Soldados.	Benito de la Peña Pardo.....	Vilviestre de Muñó.....	Burgos.
»	Gabriel Alvaro Alvaro.....	Arauzo de Miel.....	Salas.
»	Fancisco Peñaranda Estéban.....	S. Martin de Rubiales... ..	Roa.
»	Lucio Martin Garcia.....	Villamayor.....	Villadiago.
»	Pedro Llorente Criado.....	Castrillo La Vega.....	Aranda.
»	Benigno Barona Ibeas.....	Celada de la Torre.....	Burgos.
»	Manuel Car ranza Palma.....	Navas de Bureba.....	Briviesca.
»	Pablo Mora Pardo.....	Frandoinez.....	Burgos.
»	Antonio Garrido Oca.....	Puras de Villafranca.....	Belorado.
»	Gumersindo Delgado Francés.....	Castrogeriz.....	Castrogeriz.
»	Teodoro Ortiz Eguia.....	Villanueva de Portilla....	Miranda.
»	Santiago Barbadillo Maeso.....	Cilleruelo de Arriba.....	Lerma.
»	Manuel Ortega Ortega.....	Cojobar.....	Burgos.
»	José Merino Palacios.....	Tamaron.....	Castrogeriz.
»	Raimundo Gonzalez Regulez.....	Frias.....	Briviesca.
»	Juan Serna Prado.....	Medina de Pomar.....	Villarcayo.
»	Leon Abad Julian.....	Madrigalejo.....	Burgos.
»	Juan Celis Porras.....	Melgar.....	Castrogeriz.
»	Martin Gil Leal.....	Vadocondes.....	Aranda.
»	Hilario Termino Ubierna.....	Villatoro.....	Burgos.
»	Jesús Monasterio Arce.....	Leciñana.....	Villarcayo.
»	Ignacio Diaz Torres.....	Merindad de Valdivielso..	Villarcayo.
»	Andres Levia Ibañez.....	Presencio.....	Lerma.
»	Andres Rayon Castrillo.....	Pedrosa del Principe....	Castrogeriz.
»	Felix Mediavilla Nogales.....	Melgar de Fernamental..	Castrogeriz.
»	Zacarias Estéban Merino.....	Quintanilla del Agua....	Lerma.
»	Tiberio Garcia Martinez.....	Burgos.....	Burgos.
»	Zacarias Sagredo Moreno.....	Briviesca.....	Briviesca.
»	Valentin Casado Domingo.....	Fuentenebro.....	Aranda.
»	Santos Delgado del Hoyo.....	San Millan de Lara.....	Salas.

Burgos 25 de Agosto de 1869.—El Comandante Gefe, Máximo Martin Guerra.

PLAZA DE BURGOS.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE.

Don José Barragan y Baños, Comandante de Infanteria en situacion de reemplazo, Fiscal nombrado del Consejo de Guerra permanente de esta Plaza.

No habiéndose presentado en esta Fiscalia á prestar su indagatoria en causa criminal que por conspiracion contra la Constitucion del Estado estoy formando, y á pesar de las órdenes que para ello se le tenían comunicadas al Brigadier de los Ejércitos Nacionales D. Eustaquio Diaz de Rada, Comandante General que fué de esta provincia, el que aparece complicado en el delito de conspiracion y sedicion, usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon al referido D. Eustaquio Diaz de Rada, señalándole el local que fué Presidio de esta Capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de nueve dias, que se contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en dicho plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra permanente, sin mas llamarle ni emplazarle. Fijese y pregónese este primer edicto para que llegue á conocimiento de todos.

En Burgos á 31 de Agosto de 1869. José Barragan y Baños.—Por su mandado, Juan del Moral.

Don José Barragan y Baños, Comandante de Infanteria, Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta Plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Medina de Pomar en esta Provincia D. Dionisio Fernandez Arciniega, á quien estoy procesando por conspiracion carlista, usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las Reales ordenanzas

á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon al referido D. Dionisio Fernandez Arciniega, señalándole el local que fué Presidio en esta Capital, donde deberá presentarse personalmente en el término de nueve dias, que se contarán desde la fecha, como á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en dicho plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra pernanente, sin mas llamarle ni emplazarle. Fijese y pregónese este primer edicto para que llegue á noticia de todos.

En Burgos á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.— José Barragan y Baños.—Por su mandado, Juan del Moral.

D. Agustin Aguirre y Cigorraga, Comandante de Infanteria y Fiscal del Consejo permanente de la plaza de Burgos.

Habiéndose ausentado del pueblo de Palacios de la Sierra, Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, los paisanos Atanasio Marcos, Cayetano Maria, Manuel Martin, Andrés Lucas y Martin Maria, á quienes estoy procesando por conspiracion carlista, usando de la jurisdiccion que conceden á los Oficiales las ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á dichos individuos, señalándoles el edificio que ocupó el Presidio de esta plaza, para que en el término de nueve dias se presenten personalmente á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer dentro del referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra permanente.

Burgos 31 de Agosto de 1869.— Agustin Aguirre.—P. S. M., Juan Ugalde.

FOMENTO.

COMERCIO.

El Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio me remite la circular, modelo de estado y tablas de reducción que á continuación se insertan, para que por los pueblos cabezas de partido se remitan á este Gobierno de provincia los estados de precios medios en la forma y con la exactitud que se requiere en tan importante servicio, y que este se cumpla antes de los ocho primeros días del mes siguiente al de la fecha de los referidos estados.

Burgos 26 de Agosto de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JULIAN DE ZUGASTI.

«Siendo ya una necesidad para este Centro directivo regularizar y facilitar el trabajo que en las secciones de Fomento produce la formación de los estados mensuales de precios medios de artículos de consumo, y con el fin de que sea llevado al propio tiempo al grado de perfección indispensable de que carece, para que pueda ser de mayor utilidad al comercio y al público en general, ha dispuesto hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que los citados estados se formen con estricta sujeción al adjunto modelo.
- 2.ª Que las tablas de equivalencia que se acompañan, se tengan presentes para que por ellas se verifiquen las reducciones de precios del sistema legal de Castilla al métrico-decimal.
- 3.ª Que el precio-medio general en la provincia se halle sumando los parciales por artículos en valores de pesas y medidas legales de Castilla, dividiendo estas sumas por el número de pueblos que tengan consignado precio; pero no se seguirá este método con los reducidos al sistema métrico-decimal para hallar en él el propio resultado, sino que se harán las operaciones respectivas para encontrar su equivalencia de los que aparezcan en la línea del precio-medio general en la provincia, como se practica respecto á los partidos judiciales; cuyas operaciones sobre ser las más fáciles son también las más inmediatas á la verdad.

4.ª Que en las operaciones citadas se procure toda la posible aproximación en los cálculos, cuidando en los valores decimales de agregar una unidad más á la tercera cifra cuando la cuarta llegue ó exceda de cinco; verbi-gracia: 0 escudos 1415 diez milésimas, se dirá: 0 escudos 142 milésimas, cuyo aumento se compensa con las mismas cifras que no llegando á cinco no se aprecian para estos trabajos.

5.ª Que la presente circular, modelo de estado y tablas de reducción que se acompañan se publiquen en el Boletín Oficial de esa provincia, para que llegando también á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, faciliten los referidos precios-medios con la exactitud apetecida.

6.ª y última. Que la remisión de dichos estados á esta Dirección se verifique precisamente dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de su fecha, en vez de los ocho que disponía la orden circular de 25 de Setiembre de 1861, que se deroga en cuanto se oponga á lo que en esta se preceptúa.

Esta Dirección espera del celo de V. S. y del Jefe de esa sección de Fomento, que teniendo presente las anteriores disposiciones, no será necesario en lo sucesivo volver á llamar su atención para encarecerles de nuevo la importancia de este servicio.

PROVINCIA DE.....

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de..... último:

**PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.**

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanos.	Arroz.	Acide.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.
	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.								
TOTAL ES.....														

**PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.**

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanos.	Arroz.	Acide.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.
	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.								
TOTAL ES.....														

Precio-medio general en la provincia.....

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	Esc. Mil.	Mils.	Esc. Mil.	Mils.
.....				

Precio máximo.....  
Adem mínimo.....

Precio máximo.....  
Adem mínimo.....

.....de 18.....

V.º B.º

EL GOBERNADOR.

EL JEFE DE LA SECCION DE FOMENTO.

TABLA NÚM. 1.º

Reduccion de los precios de fanegas á hectólitros.

hectólitros.

1 fanega = 0,55501

FANEGAS.	HECTOLITROS.	FANEGAS.	HECTOLITROS.	FANEGAS.	HECTOLITROS.	FANEGAS.	HECTOLITROS.
Esc. mls.	Esc. mls.						
0'001	0'002	0'051	0'091	0'200	0'360	5'200	9'369
0'002	0'003	0'052	0'093	0'300	0'540	5'300	9'549
0'003	0'005	0'053	0'095	0'400	0'721	5'400	9'730
0'004	0'007	0'054	0'097	0'500	0'901	5'500	9'910
0'005	0'009	0'055	0'099	0'600	1'081	5'600	10'090
0'006	0'010	0'056	0'100	0'700	1'261	5'700	10'270
0'007	0'012	0'037	0'102	0'800	1'441	5'800	10'450
0'008	0'014	0'058	0'104	0'900	1'622	5'900	10'631
0'009	0'016	0'059	0'106	1'000	1'802	6'000	10'811
0'010	0'018	0'060	0'108	1'100	1'981	6'100	10'991
0'011	0'019	0'061	0'109	1'200	2'162	6'200	11'171
0'012	0'021	0'062	0'111	1'300	2'342	6'300	11'351
0'013	0'025	0'063	0'113	1'400	2'523	6'400	11'531
0'014	0'025	0'064	0'115	1'500	2'703	6'500	11'712
0'015	0'027	0'065	0'117	1'600	2'883	6'600	11'892
0'016	0'028	0'066	0'118	1'700	3'063	6'700	12'072
0'017	0'030	0'067	0'120	1'800	3'243	6'800	12'252
0'018	0'032	0'068	0'122	1'900	3'424	6'900	12'433
0'019	0'034	0'069	0'124	2'000	3'604	7'000	12'612
0'020	0'036	0'070	0'126	2'100	3'784	7'100	12'792
0'021	0'038	0'071	0'127	2'200	3'964	7'200	12'972
0'022	0'039	0'072	0'129	2'300	4'144	7'300	13'152
0'023	0'041	0'073	0'131	2'400	4'325	7'400	13'333
0'024	0'043	0'074	0'133	2'500	4'505	7'500	13'513
0'025	0'045	0'075	0'135	2'600	4'685	7'600	13'693
0'026	0'047	0'076	0'136	2'700	4'865	7'700	13'873
0'027	0'049	0'077	0'138	2'800	5'045	7'800	14'053
0'028	0'050	0'078	0'140	2'900	5'226	7'900	14'234
0'029	0'052	0'079	0'142	3'000	5'405	8'000	14'414
0'030	0'054	0'080	0'144	3'100	5'585	8'100	14'594
0'031	0'055	0'081	0'145	3'200	5'765	8'200	14'774
0'032	0'057	0'082	0'147	3'300	5'945	8'300	14'954
0'033	0'059	0'083	0'149	3'400	6'126	8'400	15'135
0'034	0'061	0'084	0'151	3'500	6'306	8'500	15'315
0'035	0'063	0'085	0'153	3'600	6'486	8'600	15'495
0'036	0'064	0'086	0'154	3'700	6'666	8'700	15'675
0'037	0'066	0'087	0'156	3'800	6'846	8'800	15'855
0'038	0'068	0'088	0'158	3'900	7'027	8'900	16'036
0'039	0'070	0'089	0'160	4'000	7'207	9'000	16'216
0'040	0'072	0'090	0'162	4'100	7'387	9'100	16'396
0'041	0'073	0'091	0'164	4'200	7'567	9'200	16'576
0'042	0'075	0'092	0'165	4'300	7'747	9'300	16'756
0'043	0'077	0'093	0'167	4'400	7'928	9'400	16'937
0'044	0'079	0'094	0'169	4'500	8'108	9'500	17'117
0'045	0'081	0'095	0'171	4'600	8'288	9'600	17'297
0'046	0'082	0'096	0'173	4'700	8'468	9'700	17'477
0'047	0'084	0'097	0'174	4'800	8'648	9'800	17'657
0'048	0'086	0'098	0'176	4'900	8'829	9'900	17'838
0'049	0'088	0'099	0'178	5'000	9'009	10'000	18'018
0'050	0'090	0'100	0'180	5'100	9'189	20'000	36'036

TABLA NÚM. 2.º

Reduccion de los precios de arrobas á kilogramos.

kilogramos.

1 Arroba = 11,502325

ARROB.	KILÓG.S.										
Esc. M.	Esc. M.										
0'001	0'026	0'002	0'051	0'004	0'076	0'007	0'200	0'017	2'700	0'254	
0'002	0'027	0'002	0'052	0'005	0'077	0'007	0'300	0'026	2'800	0'245	
0'003	0'028	0'002	0'053	0'005	0'078	0'007	0'400	0'034	2'900	0'252	
0'004	0'029	0'003	0'054	0'005	0'079	0'007	0'500	0'043	3'000	0'261	
0'005	0'030	0'003	0'055	0'005	0'080	0'007	0'600	0'052	3'100	0'269	
0'006	0'031	0'003	0'056	0'005	0'081	0'007	0'700	0'060	3'200	0'278	
0'007	0'032	0'003	0'057	0'005	0'082	0'007	0'800	0'069	3'300	0'287	
0'008	0'033	0'003	0'058	0'005	0'083	0'007	0'900	0'078	3'400	0'295	
0'009	0'034	0'003	0'059	0'005	0'084	0'007	1'000	0'087	3'500	0'304	
0'010	0'035	0'003	0'060	0'005	0'085	0'007	1'100	0'095	3'600	0'315	
0'011	0'036	0'003	0'061	0'005	0'086	0'007	1'200	0'104	3'700	0'324	
0'012	0'037	0'003	0'062	0'005	0'087	0'008	1'300	0'115	3'800	0'333	
0'013	0'038	0'003	0'063	0'005	0'088	0'008	1'400	0'121	3'900	0'339	
0'014	0'039	0'003	0'064	0'005	0'089	0'008	1'500	0'130	4'000	0'348	
0'015	0'040	0'003	0'065	0'005	0'090	0'008	1'600	0'139	4'100	0'356	
0'016	0'041	0'004	0'066	0'005	0'091	0'008	1'700	0'147	4'200	0'365	
0'017	0'042	0'004	0'067	0'005	0'092	0'008	1'800	0'156	4'300	0'374	
0'018	0'043	0'004	0'068	0'005	0'093	0'008	1'900	0'165	4'400	0'382	
0'019	0'044	0'004	0'069	0'005	0'094	0'008	2'000	0'174	4'500	0'391	
0'020	0'045	0'004	0'070	0'005	0'095	0'008	2'100	0'182	4'600	0'400	
0'021	0'046	0'004	0'071	0'005	0'096	0'008	2'200	0'191	4'700	0'408	
0'022	0'047	0'004	0'072	0'005	0'097	0'008	2'300	0'200	4'800	0'417	
0'023	0'048	0'004	0'073	0'005	0'098	0'009	2'400	0'208	4'900	0'426	
0'024	0'049	0'004	0'074	0'005	0'099	0'009	2'500	0'217	5'000	0'435	
0'025	0'050	0'004	0'075	0'005	0'100	0'009	2'600	0'226	5'100	0'444	

TARIFA NÚM. 5.º

Reduccion de los precios de libras á kilogramos.

Kilogramos.  
1 libra = 0,460093

| LIBRAS.   | KILÓG.S.  |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Esc. mls. |
0'001	0'002	0'025	0'050	0'045	0'098	0'067	0'146	0'089	0'194
0'002	0'004	0'024	0'052	0'046	0'100	0'068	0'148	0'090	0'196
0'003	0'007	0'025	0'054	0'047	0'102	0'069	0'150	0'091	0'198
0'004	0'009	0'026	0'056	0'048	0'105	0'070	0'152	0'092	0'200
0'005	0'011	0'027	0'059	0'049	0'107	0'071	0'154	0'093	0'202
0'006	0'013	0'028	0'061	0'050	0'109	0'072	0'157	0'094	0'204
0'007	0'015	0'029	0'065	0'051	0'111	0'073	0'159	0'095	0'207
0'008	0'017	0'030	0'065	0'052	0'113	0'074	0'161	0'096	0'209
0'009	0'020	0'031	0'067	0'053	0'115	0'075	0'163	0'097	0'211
0'010	0'022	0'032	0'069	0'054	0'118	0'076	0'165	0'098	0'213
0'011	0'024	0'033	0'072	0'055	0'120	0'077	0'167	0'099	0'215
0'012	0'026	0'034	0'074	0'056	0'122	0'078	0'170	0'100	0'217
0'013	0'028	0'035	0'076	0'057	0'124	0'079	0'172	0'200	0'435
0'014	0'030	0'036	0'079	0'058	0'126	0'080	0'174	0'300	0'652
0'015	0'033	0'037	0'081	0'059	0'128	0'081	0'176	0'400	0'869
0'016	0'035	0'038	0'083	0'060	0'131	0'082	0'178	0'500	1'087
0'017	0'037	0'039	0'083	0'061	0'133	0'083	0'181	0'600	1'304
0'018	0'039	0'040	0'087	0'062	0'135	0'084	0'183	0'700	1'521
0'019	0'041	0'041	0'089	0'063	0'137	0'085	0'185	0'800	1'739
0'020	0'043	0'042	0'092	0'064	0'139	0'086	0'187	0'900	1'956
0'021	0'046	0'043	0'094	0'065	0'141	0'087	0'189	1'000	2'174
0'022	0'048	0'044	0'096	0'066	0'144	0'088	0'191	2'000	4'347

TABLA NÚM. 4.º

Reduccion de los precios de arrobas de aceite á litros.

litros.  
1 arroba = 12,563

ARROBAS.	LITROS.	ARROBAS.	LITROS.	ARROBAS.	LITROS.	ARROBAS.	LITROS.
Esc. mls.							
0'001	2	0'051	0'004	0'200	0'016	5'200	0'414
0'002	2	0'052	0'004	0'300	0'024	5'300	0'422
0'003	2	0'053	0'004	0'400	0'032	5'400	0'430
0'004	2	0'054	0'004	0'500	0'040	5'500	0'438
0'005	2	0'055	0'004	0'600	0'048	5'600	0'446
0'006	2	0'056	0'004	0'700	0'056	5'700	0'454
0'007	2	0'057	0'005	0'800	0'064	5'800	0'462
0'008	2	0'058	0'005	0'900	0'072	5'900	0'470
0'009	2	0'059	0'005	1'000	0'080	6'000	0'478
0'010	2	0'060	0'005	1'100	0'088	6'100	0'486
0'011	2	0'061	0'005	1'200	0'096	6'200	0'494
0'012	2	0'062	0'005	1'300	0'103	6'300	0'501
0'013	2	0'063	0'005	1'400	0'111	6'400	0'509
0'014	2	0'064	0'005	1'500	0'119	6'500	0'517
0'015	2	0'065	0'005	1'600	0'127	6'600	0'525
0'016	2	0'066	0'0				

TABLA NÚM. 5.

Reduccion de los precios de arrobas de vino y aguardiente á litros.

litros  
1 arroba = 16,155

ARROBAS.	LITROS.	ARROBAS.	LITROS.	ARROBAS.	LITROS.	ARROBAS.	LITROS.
Esc. mils.							
0'001	»	0'051	0'003	0'200	0'012	5'200	0'522
0'002	»	0'052	0'003	0'500	0'019	5'500	0'529
0'003	»	0'053	0'003	0'400	0'025	5'400	0'535
0'004	»	0'054	0'003	0'500	0'031	5'500	0'541
0'005	»	0'055	0'003	0'600	0'037	5'600	0'547
0'006	»	0'056	0'003	0'700	0'043	5'700	0'553
0'007	»	0'057	0'004	0'800	0'050	5'800	0'560
0'008	»	0'058	0'004	0'900	0'056	5'900	0'566
0'009	0'001	0'059	0'004	1'000	0'062	6'000	0'572
0'010	0'001	0'060	0'004	1'100	0'068	6'100	0'578
0'011	0'001	0'061	0'004	1'200	0'074	6'200	0'584
0'012	0'001	0'062	0'004	1'300	0'081	6'300	0'591
0'013	0'001	0'063	0'004	1'400	0'087	6'400	0'597
0'014	0'001	0'064	0'004	1'500	0'093	6'500	0'405
0'015	0'001	0'065	0'004	1'600	0'099	6'600	0'409
0'016	0'001	0'066	0'004	1'700	0'105	6'700	0'415
0'017	0'001	0'067	0'004	1'800	0'112	6'800	0'421
0'018	0'001	0'068	0'004	1'900	0'118	6'900	0'428
0'019	0'001	0'069	0'004	2'000	0'124	7'000	0'434
0'020	0'001	0'070	0'004	2'100	0'130	7'100	0'440
0'021	0'001	0'071	0'004	2'200	0'136	7'200	0'446
0'022	0'001	0'072	0'004	2'300	0'143	7'300	0'452
0'023	0'001	0'073	0'005	2'400	0'149	7'400	0'459
0'024	0'001	0'074	0'005	2'500	0'155	7'500	0'465
0'025	0'002	0'075	0'005	2'600	0'161	7'600	0'471
0'026	0'002	0'076	0'005	2'700	0'167	7'700	0'477
0'027	0'002	0'077	0'005	2'800	0'174	7'800	0'483
0'028	0'002	0'078	0'005	2'900	0'180	7'900	0'490
0'029	0'002	0'079	0'005	3'000	0'186	8'000	0'496
0'030	0'002	0'080	0'005	3'100	0'192	8'100	0'502
0'031	0'002	0'081	0'005	3'200	0'198	8'200	0'508
0'032	0'002	0'082	0'005	3'300	0'205	8'300	0'514
0'033	0'002	0'083	0'005	3'400	0'211	8'400	0'521
0'034	0'002	0'084	0'005	3'500	0'217	8'500	0'527
0'035	0'002	0'085	0'005	3'600	0'223	8'600	0'533
0'036	0'002	0'086	0'005	3'700	0'229	8'700	0'539
0'037	0'002	0'087	0'005	3'800	0'236	8'800	0'545
0'038	0'002	0'088	0'005	3'900	0'242	8'900	0'552
0'039	0'002	0'089	0'006	4'000	0'248	9'000	0'558
0'040	0'002	0'090	0'006	4'100	0'254	9'100	0'564
0'041	0'005	0'091	0'006	4'200	0'260	9'200	0'570
0'042	0'005	0'092	0'006	4'300	0'267	9'300	0'576
0'043	0'005	0'093	0'006	4'400	0'273	9'400	0'583
0'044	0'005	0'094	0'006	4'500	0'279	9'500	0'589
0'045	0'005	0'095	0'006	4'600	0'285	9'600	0'595
0'046	0'005	0'096	0'006	4'700	0'291	9'700	0'601
0'047	0'005	0'097	0'006	4'800	0'298	9'800	0'607
0'048	0'005	0'098	0'006	4'900	0'304	9'900	0'614
0'049	0'005	0'099	0'006	5'000	0'310	10'000	0'620
0'050	0'005	0'100	0'006	5'100	0'316	20'000	1'240

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Soldado Sandalio Elvira Abad, del Regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, ha desertado, encontrándose con licencia temporal en el pueblo de Moncalvillo, y se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que las justicias de los pueblos y demás dependientes del ramo de vigilancia procedan á su persecucion y captura hasta ponerlo á mi disposicion.

Media filiacion del desertor.

Hijo de Marcos y Geró ima, natural de Moncalvillo, provincia de Burgos, avecinado en su pueblo, provincia de Burgos, edad 22 años, 2 meses 10 dias, estado soltero, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, estatura 1 metro 650 milímetros.

Burgos 28 de Agosto de 1869. =El Brigadier Gobernador, José Lagunero.

Anuncios oficiales.

Debiendo procederse al nombramiento de cuatro peones camineros para atender á la conservacion de la primera seccion de la carretera de tercer orden de Villasanté á Solares, y al de otros cuatro para la carretera de igual orden de Lerma á San Martin de Rubiales, se anuncia al público á fin de que los que aspiren á obtener alguna de ellas dirijan sus solicitudes á este Gobierno de provincia en el término de 15 dias.

Burgos 31 de Agosto de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
JULIAN DE ZUGASTI.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

El dia 15 del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana tendrán lugar en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial, y bajo la presidencia de la misma, las subastas de los artículos de consumo del tocino salado, bacalao, pan y legumbre para los acogidos en la Casa provincial de Beneficencia de esta Ciudad durante el año económico corriente, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este dia quedará de manifiesto en la Secretaría de aquella, á fin de que puedan verlo las personas que gusten interesarse en alguna de las expresadas subastas; debiendo advertir que las proposiciones se harán en pliegos cerrados, á los cuales deberán acompañarse las cartas de pago que acrediten haber depositado en la Caja sucursal de esta provincia el 10 por 100 á que asciende el total de los artículos que se subastan segun los precios que á continuacion se expresan.

Tipo fijado para la subasta.

Tocino salado y de témpano, á 60 reales arroba.

Bacalao de Irlanda ó de Noruega, á 54 reales arroba.

Pan de 2.<sup>a</sup>, de treinta y ocho onzas uno, 1 real con 40.

Legumbres.

Garbanzos, á 30 reales arroba.

Aluvas, á 15..... id.....

Lentejas, á 15..... id.....

Titos, á 15..... id.....

Burgos 25 de Agosto de 1869.

=EL VICEPRESIDENTE, =Leon de la Colina.

Modelo de proposicion.

Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por la Excm. Diputacion provincial para el suministro de (aquí los artículos que sean) que en él se expresan, para los acogidos en la Casa provincial de Beneficencia, me obligo á suministrar dicho artículo al precio de (en letra)..... escudos..... milésimas.

(Fecha y firma del proponente.)

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares contenidas en este Boletín oficial en el mes de Agosto de 1869.

Número 122. Ministerio de la Gobernacion, Circular (que contiene) varias disposiciones para la exactitud de los datos estadísticos de los Establecimientos de baños.

=Direccion general de Rentas, Circular acerca de la expedicion de documentos de Vigilancia.

=Ministerio de Hacienda, Decreto creando una Comision que examine la legislacion y tarifas de la contribucion industrial y de comercio, y proponga su reforma.

=Id., Circular haciendo á los Gobernadores de las provincias observaciones generales acerca de la administracion de las rentas públicas.

Núm. 123. Ministerio de Fomento, Orden declarando facultadas á las Diputaciones provinciales para acordar la construccion de carreteras, suspenderlas y alterar tambien sus planes aun aprobados por real orden.

=Ministerio de Estado, Circular dirigida á los Agentes diplomáticos de España acreditados cerca de los Gobiernos extranjeros.

Núm. 126. Ministerio de Hacienda, Decreto declarando exentos de pagar el premio de cobranza á los contribuyentes que anticipen sus cuotas, y con derecho á la bonificacion de uno y medio por ciento con ciertas condiciones.

=Id., Otro señalando limites para los recargos provinciales y municipales en las contribuciones sobre el cupo del Tesoro.

Núm. 128. Administracion económica de la provincia, Circular exigiendo á los Ayuntamientos los certificados trimestrales de los productos de Propios, y acompañando un modelo para su formacion.

Núm. 129. Direccion general de Artilleria, Bases para la recluta de paisanos y licenciados del Ejército para el servicio en Ultramar.

Núm. 130. Direccion general de Comunicaciones, Circular estableciendo reglas para la mas pronta distribucion de la correspondencia pública.

Núm. 132. Gobierno de la provincia, Circular de orden público.

=Ministerio de Fomento, Decreto acerca de la ocupacion de terrenos de particulares en la construccion de obras de utilidad pública.

Núm. 133. Ministerio de la Guerra, Orden declarando de la competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda la facultad de otorgar las traslaciones de residencias y haberes de los empleados pasivos del ramo de Guerra.

Núm. 134. Ministerio de la Gobernacion, Decreto creando una Junta consultiva y directiva para la reforma de los Establecimientos penales.

Núm. 135. Ministerio de Fomento, Decreto declarando completamente libre la industria de la cria caballar.

=Diputacion provincial de Burgos, Tarifas de los precios á que han de abonarse los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en los meses de Junio y Julio últimos.

Núm. 136. Ministerio de Hacienda, Instruccion para el Establecimiento y cobranza del impuesto personal.

Núm. 138. Diputacion provincial, Extracto de sus sesiones en los dias 23, 26, 30 de Junio y 3 de Julio últimos.